FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES

COMISION DIRECTIVA NACIONAL

ADHERIDA A LA C.G.T. 6 I.C.E.M. - PERSONERIA GREMIAL Nº 12 - C.U.I.T.: 30-50319288-4

EASi Pe G.vB

SRA.

VICE-MINISTRA

DRA. NOEMI RIAL

Sede: AV. CASEROS 715 - C.P.: C1152AAD - C.A.B.A. Tel/Fax: 4300-5010 - 4307-8185 Lineas Rotativas www.petroleoygas.com.ar - e-mail: faspygp@petroleoygas.com.ar

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 28 dia del mes de Febrero del 2012.-

M.T.E.y S.S.

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS, SALIPAS Y ARCHIVO

2 9 FEB 2012

EXPEDIENTE N°

MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y S.S. NACIÓN 1-2015-

De nuestra consideración:

Pedro MILLA y Alberto ROMERO, en nuestro carácter de Secretario Gremial y de Interior y Secretario Legal respectivamente, en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud.(s.), a fin de ajuntar a la presente, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO POR EMPRESA celebrado con la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en calle Av. Santa Fe 1707 Piso 4°, de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, a fin de que se proceda a convocar a las partes para su ratificación y su pertinente HOMOLOGACION.-

D .-

Sin otro particular, atte.-

S. MILLA TO GREMIAL OFIGANIZACION ALBERTO O. ROMERO SECRETARIO LEGAL

Sindicatos Adheridos

Avellaneda, Bahía Blanca, Campana, Capital Federal, Córdoba, Chaco, Entre Ríos, Cuyo, Rosario, San Lorenzo, Santa Cruz, Santa Fe, Salta y Jujuy, Tierra del Fuego, Tucumán, Cuenca Austral.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

- Lugar y fecha: Buenos Aires, 28 de febrero de 2012

Partes intervinientes:

Por el sector sindical: la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE (F.A.S.P.G. y B.) con domicilio legal en Avda. Caseros 715 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el SINDICATO DE PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE DE SAN LORENZO, SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO Y BIOCOMTUSTIBLES DE BAHIA BLANCA Y LA PAMPA, SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO AVELLANEDA, SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADO DE AMBOS Y SUBSIDIARIA DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (zona noroeste),

Por el <u>sector empresarial</u> la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.A.D.E.C.R.A.), con domicilio legal en Santa Fe 1707, piso 4to., Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SECRETARIO LEG

- Actividad Regulada: actividades de inspección que abarcan el control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos Sólidos, Líquidos y Gaseosos a granel tales como Petróleo crudo y sus derivados, LPG/ LNG, Productos Petroquímicos, Biocombustibles, y afines (en adelante Hidrocarburos) durante el proceso de transferencia de custodia o por necesidad de traslado físico de un lugar de almacenamiento a otro, [en adelante Inspección de Hidrocarburos] que realicen empresas cuya actividad principal sea la de inspección y control existentes a la fecha y/o que existan en el futuro.

PEDRO SMILLA SECSTARIO GREMIAL INT FIOR Y ORGANIZACION

- Personal comprendido: empleados que presten tareas en la actividad regulada y cuyas categorías estén exclusivamente comprendidas en el presente convenio.
- Zona de aplicación: Todo el territorio de la República Argentina y su mar territorial.
- Cantidad de Beneficiarios: 200 trabajadores.
- Período de vigencia: esta convención colectiva rige desde los 60 (sesenta)
 posteriores a la notificación de su homologación y por el término de tres (3)
 años.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CAPITULO I

Partes Intervinientes y su representatividad

ALBERTO O ROMERO

Articulo 1: Partes Intervinientes y su representatividad :

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se celebra entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS y BIOCOMBUSTIBLE (F.A.S.P. G y B.) representada en este acto por su Secretario General Sr. Alberto ROBERTI, por su Secretario Adjunto Sr. Julio MIRANDA, por su Secretario Gremial Sr. Pedro MILLA, por su Secretario Legal y Técnico Sr. Alberto ROMERO, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Domingo PIRAINO, el SINDICATO DE PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE DE SAN LORENZO, representado por su Secretario General Sr. Rubén PEREZ, SINDICATO DE PETROLEO Y GAS

PEDRO S MILLA TECHENTO SIEMAL CHIA DOCANIZACION

PRIVADO Y BIOCOMTUSTIBLES DE BAHIA BLANCA Y LA PAMPA, representado por el Secretario General Sr. Gabriel Mattarazzo, SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO AVELLANEDA, representado por el Secretario General Sr. Mario Lavia, SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADO DE AMBOS Y SUBSIDIARIA DE LA PCIA. DE BUENOS AÍRES (zona noroeste), representada por el Secretario General Sr. Pedro Milla, todos ellos por la parte sindical, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.A.D.E.C.R.A.) representada por su Presidente Ing. Martianiano Leguizamón, con el patrocinio letrado de los Dres. María Inés Ganem y Martín Pinto Kramer, por la parte empresaria.

CAPITULO II

Vigencia — Personal Comprendido — Ámbito de aplicación ALBERTO

ALBERTO O. BOMERO SECRETARIO LEGAL

Ártículo 2: Vigencia

El presente Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) regirá desde el 28 de febrero de 2012 y hasta el 27 de febrero de 2015, comprometiéndose las partes a tratar su renovación con 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la terminación de su vigencia.



Artículo 3: Ámbito y aplicación de la convención.

El presente CCT regirá para todos los trabajadores/as que desempeñan tareas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos Sólidos, Líquidos y Gaseosos a granel tales como Petróleo crudo y sus derivados,

PEDRO F. MILLA SECRE TO GAEMIAL INT FLOR YOUGANIZACION LPG/ LNG, Productos Petroquimicos, Biocombustibles y afines (en adelante Hidrocarburos) durante el proceso de transferencia de custodia o por necesidad de traslado físico de un lugar de almacenamiento a otro, [en adelante Inspección de Hidrocarburos], para empresas cuya actividad principal sea la de inspección y control existentes a la fecha y/o que existan en el futuro.

El ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo corresponde a todo el territorio de la República Argentina.-

ALBERY

Artículo 4: Personal Comprendido

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá para todos los trabajadores/as que desempeñan tareas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos Sólidos, Líquidos y Gaseosos a granel tales como Petróleo crudo y sus derivados, LPG/ LNG, Productos Petroquímicos, Biocombustibles y afines (en adelante Hidrocarburos), durante el proceso de transferencia de custodia o por necesidad de traslado físico de un lugar de almacenamiento a otro, [en adelante Inspección de Hidrocarburos], para empresas cuya actividad principal sea la de inspección y control, existentes a la fecha y/o que existan en el futuro.

El ámbito de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo corresponde a todo el territorio de la República Argentina.-

Artículo 5: Remisión Genérica

PEURICO MILLA ACCRETARIO SERMIAL FRION CHGANIZACION

Las partes convienen la aplicación de la LCT N° 20.744 (T.O. 390/76) y cl CCT 449/06, con excepción de las normas que sean modificadas o ampliadas por el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO III

De la Categoría Profesional, Denominación y Tareas.

Artículo 6: Categorías

6.1. Inspector Auditor Junior

ALBERTO O. ROMERO SEGRETARIO LESAL

Es el trabajador que ingresa por primera vez a la empresa, sin experiencia previa y que, inicialmente puede realizar, bajo la supervisión de un Inspector de mayor jerarquía, tareas básicas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos.

El Inspector Auditor Junior para poder ser promocionado a la categoría siguiente superior de Inspector Auditor Semi Senior, deberá cumplir en forma conjunta los siguientes requisitos: (i) contar con un mínimo de 2 (dos) años de antigüedad en la categoría de Inspector Auditor Junior para el mismo empleador, (ii) haber obtenido la certificación "IFIA" (International Federation of Inspection Agencies) como Inspector en Petróleo, (iii) haber sido evaluado satisfactoriamente por el empleador como Auditor Junior y ser designado expresamente por el empleador para ser promocionado a la categoría inmediata superior de Inspector Auditor Semi Senior.

La antigüedad adquirida y/o haber alcanzado cualquier otro requisito no habilita en ningún caso la promoción automática a la categoría inmediata superior.

PEDRO STANLA SECRETARIO GREMAL INTERIOR Y DECENIZACION

6.2. Inspector Auditor Semi Senior

Es el trabajador que, habiendo cumplido los requisitos mencionados en el artículo 5.1, puede además realizar en forma integral tarcas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos.

El Inspector Auditor Semi Senior para poder ser promocionado a la categoría siguiente superior de Inspector Auditor Senior, deberá cumplir en forma conjunta los siguientes requisitos: (i) contar con un mínimo de 3 (tres) años de antigüedad en la categoría de Inspector Auditor Semi Señior para el mismo empleador, (ii) haber mantenido y revalidado la certificación IFIA (International Federation of Inspection Agencies) como Inspector en petróleo, (iii) haber sido evaluado satisfactoriamente por el empleador como Auditor Semi Señior y ser designado expresamente por el empleador para ser promocionado a la categoría inmediata superior de Inspector Auditor Senior.

La antigüedad adquirida y/o haber alcanzado cualquier otro requisito no habilita en ningún caso la promoción automática a la categoría inmediata superior.

6.3. Inspector Auditor Senior

Es el trabajador que, habiendo cumplido los requisitos mencionados en los puntos 6.1 y 6.2. precedentes, puede realizar en forma integral todas las tareas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos.

Este trabajador debe demostrar además un profundo conocimiento de todos los procesos de Inspección y Control y debe poseer condiciones técnicas suficientes como para realizar actividades especializadas que se le asignen.

PEGAL BE MILLA SECRE AND STEMAL NYLHION & CAGANIZ/CION

Artículo 7: Personal excluido

considerando que se encuentran encuadrados en ésta convención colectiva exclusivamente los empleados que desempeñen tareas descriptas en el artículo 4 y que se desempeñen en las categorías designadas en el artículo 6, serán considerados como personal "Fuera de Convenio" todos los demás empleados, sin que el enunciado implique limitación,: los supervisores, gerentes, jefes, encargados, coordinadores, secretarias/os adscriptas a gerencia, personal administrativo, personal de laboratorio, profesionales, técnicos y en general todo trabajador que tenga personal a cargo y/o que tenga acceso a información confidencial, por lo que no le serán aplicables las normas de la presente convención colectiva o el que la suplante en el futuro, ni las prescripciones de la ley 11.544 de jornada laboral, rigiéndose la relación laboral entre dichos empleados y los empleadores por la normativa laboral general y las convenciones a las que libremente arriben las partes entre sí.

CAPITULO IV

Condiciones Generales de Trabajo

Artículo 8: Registro de su domicilio real

El trabajador debe tener siempre su domicilio real actualizado, registrado en la empresa y comunicar por escrito, mediante telegrama o nota recibida por el empleador, todo cambio del mismo a su empleador ya sea que el cambio sea de carácter provisorio o definitivo. Las comunicaciones remitidas al empleado al último domicilio registrado en la empresa, serán consideradas válidas. En el supuesto que el domicilio real denunciado no tenga reparto de correspondencia, el trabajador deberá denunciar otro que cumpla con ese requisito, de lo contrario se tendrán por válidas y suficientes las notificaciones remitidas al domicilio denunciado.

PEDRA SAMILLA SECRETATIO GRENIAL INTERIOR Y ORGANIZACION 1

ALBERTO O. ROMERO SEGRETARIO LEGAL

Articulo 9: Trabajador Eventual o a plazo fijo.

Atento a las particularidades de la actividad, que puede tener incrementos en determinadas épocas del año o incrementos extraordinarios o para reemplazar empleados que gocen de licencias, las empresas podrán contratar trabajadores eventuales o a plazo fijo o por temporada y a tal fin deberán cumplir los requisitos de la LCT o ley 24.013, conforme corresponda.

Los trabajadores contratados a plazo fijo o eventual, cuando sean citados a trabajar, serán remunerados por el valor de un jornal/día y revestirán la categoría de Inspector Auditor Junior.

ALBERTO O. HOMER

RECHETARIO

Artículo 10: Uso indebido de Alcohol y Drogas.

Las partes signatarias de esta convención colectiva están de acuerdo en la necesidad de promover un estilo de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas en los lugares de trabajo y/o durante el desempeño de sus tareas, mediante la adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta. El compromiso es el de climinar el uso y consumo de cualquier sustancia adictiva.

En consecuencia y conforme las características de las tareas a desarrollar, se prohíbe la tenencia y consumo de alcohol y drogas a los empleados encuadrados en esta convención colectiva.

La empresas podrán realizar controles de alcoholemia y/o detección de sustancias adictivas previo al ingreso de los empleados a su lugar de trabajo. Dichos controles se realizarán con discreción y por medios de selección automática destinados a la totalidad del personal. Las empresas comunicarán el resultado de los controles a los interesados.

PEGRO B MILLA BRIGANIZACION

Artículo 11: Reemplazo Transitorio Categoria Superior y Cobertura de Suplencias

El personal efectivo que por notificación escrita del empleador, realice reemplazos transitorios en tareas de categoría superior y que ejecute las mismas, tendrá derecho a percibir la diferencia entre su salario básico y el salario básico de la categoría superior para la que fue designado. En cuanto cese el reemplazo y el empleado vuelva a su categoría laboral de origen, cesará el goce de la diferencia mencionada. La realización de un reemplazo de categoría no implica adquirir en forma definitiva la categoría superior.

ALBERTO 6

SECRETARIO LEGAL

Artículo 12: Adicional por Antigüedad

Todos los empleados encuadrados en esta convención colectiva, gozarán de un adicional en concepto de antigüedad, del uno por ciento (1%) por año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpia un año (1) de antigüedad en la misma. Este Adicional por Antigüedad, se calculará únicamente sobre el salario básico mensual correspondiente a la categoría del trabajador, excluyendo de la base de cálculo, cualquier otro adicional mencionado en el presente CCT. Para los trabajadores que hayan ingresado con anterioridad al comienzo de la vigencia de esta convención colectiva, se considerará como fecha de comienzo del cómputo de la antigüedad para el calculo de este Adicional por Antigüedad, la fecha de entrada en vigencia de esta convención colectiva.

Artículo 13: Régimen de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Las empresas se comprometen a cumplir en su totalidad las disposiciones emergentes de la aplicación de las disposiciones de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de la Resolución Superintendencia de Riesgos de

GREMIAL SHGANIZACION

Trabajo Nº 38/96 sobre las medidas mínimas de higiene y seguridad en el trabajo.

Asimismo los trabajadores comprendidos en el ámbito de ésta convención colectiva deberán cumplir con las disposiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo que le imponga la dirección de cada empresa.

Artículo 14: Ropa de Trabajo - Presentación Personal

Los trabajadores deberán presentarse a sus labores debidamente aseados y uniformados.

El empleado recibirá de su empleador, por cada año calendario y en forma gratuita, dos (2) juegos de ropa conforme a la modalidad de la empresa y/o establecimiento; los que serán de uso obligatorio.

Al recibir cada equipo de ropa de trabajo, el trabajador deberá firmar un acta o recibo, donde conste la fecha de recepción y el detalle de los elementos recibidos de su conformidad.

La limpieza y mantenimiento de la ropa de trabajo correrá por cuenta de cada trabajador. El trabajador deberá responder por la ropa de trabajo en caso de pérdida, extravío o destrucción por causas ajenas al trabajo.

Los equipos de trabajo y elementos relativos a seguridad (EPP), necesarios para cada tarea que entregue el empleador, serán también de uso obligatorio.

Este artículo es disponible según lo establece el art. 22 del presente Convenio Colectivo de trabajo.-

Artículo 15: Jornada Laboral, Salarios y Adicionales

PEORO B. MILLA EGRETARIO GREMIAL IDB Y ORGANIZACION

Queda entendido que, si bien la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención colectiva, puede llegar a comprender todos los días del año, los trabajadores encuadrados en esta convención colectiva, trabajan en promedio la mitad de los días del mes y no necesariamente laboran la jornada completa. En consecuencia, en virtud a las especiales características de la actividad, en todo el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva, la jornada de trabajo se regirá por lo establecido en este artículo, a saber:

15.1. El empleado está obligado a prestar tareas cuando sea citado para ello. El empleado podrá ser citado a trabajar con una notificación previa de hasta el día anterior, por cualquier medio de notificación, incluyendo sin que este enunciado implique limitación, llamado telefónico, mensaje de texto o cualquier otro medio. En caso de urgencia, podrá ser citado para trabajar en forma inmediata. La empresa le informará al empleado con la mayor anticipación posible los días en que el empleado se debe presentar a prestar tareas.

15.2. El empleado mensualizado, tendrá derecho a percibir un salario básico mensual haya sido o no citado a prestar tareas durante el mes.

5.3. La jornada de trabajo comienza cuando el empleado arriba al lugar de trabajo por haber sido citado por el empleador para prestar tareas. El tiempo de viaje entre el domicilio y el lugar de trabajo no se considera parte de la jornada de trabajo.

15.4. Adicional por Guardia Activa Sábado o Domingo y/o Feriados
Nacionales

PEDRO'S MILLA SECRET PO GREMIAL INTERIOR ORGANIZACION Se entiende por Guardia Activa aquél período de tiempo durante el cual el Unspector Auditor debe estar disponible (no necesariamente en su lugar de trabajo) mientras dure una operación en curso.

A los efectos del pago de éste adicional, la jornada se dividirá en cuatro (4) periodos de seis (6) horas cada uno, comprendidos entre las 00.00 a 06.00 hs., entre las 06.00 hs a 12.00 hs., entre las 12.00 a 18.00 y entre las 18.00 a 00.00hs. Si el inspector auditor trabajara (bajo la modalidad de Guardia Activa) los días Sábados, Domingos o Feriados, en cualquiera de los períodos referidos, aún cuando no haya trabajado el periodo en forma completa, tendrá derecho a percibir un adicional por cada periodo trabajado de la suma bruta de PESOS OCHENTA (\$80.-)

El pago de este adicional <u>excluye</u> el pago del Adicional establecido en el art.

15.5 (Adicional por Guardia Activa Nocturnidad de Lunes a Viernes).

Este adicional no es acumulable con los Adicionales establecidos en el referido artículo 15.5 (Adicional por Guardia Activa Nocturnidad de Lunes a Viernes) y artículo 15.6 (Adicional Embarcado).

15.5. Adicional por Guardia Activa Nocturnidad de Lunes a Viernes

A fos efectos del pago de éste adicional, la jornada se dividirá en dos (2) períodos de seis (6) horas cada uno, comprendidos entre las 18.00 a 00.00 hs y entre las 00.00 horas a 06.00 hs del día siguiente. Si el inspector auditor trabajara (bajo la modalidad de Guardia Activa) de Lunes a Viernes en cualquiera de los períodos referidos, aún cuando no haya trabajado el periodo en forma completa, tendrá derecho a percibir un adicional por cada periodo trabajado de la suma bruta de PESOS CUARENTA (\$40.-)

PEDRO MILLA SECHETARIO GREMIAL TOR Y PRIGANZACION Este adicional no es acumulable con el pago de los Adicionales establecidos en los artículos 15.4 (Adicional por Guardia Activa Sábado o Domingo y/o Feriados Nacionales) y 15.6 (Adicional Embarcado).

15.6. Adicional Embarcado

Para el caso que el Inspector Auditor se tenga que embarcar, para supervisar una operación de carga y/o descarga "offshore", por cada día que esté embarcado percibirá un adicional de (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA)

\$250.- independientemente del horario efectivo del comienzo o terminación del embarque.

El pago de este adicional excluye el pago de los restantes adicionales establecidos en los puntos 15.4 (Adicional por Guardia Activa Sábado o Domingo y/o Feriados Nacionales) y 15.5 (Adicional por Guardia Activa Nocturnidad de Lunes a Viernes) y por ende no es acumulable con ellos.

15.7. Los adicionales establecidos en los artículos 15.4, 15.5 y 15.6 precedentes, no son acumulables entre sí y no podrán ser base de cálculo de ningún otro adicional. Es decir, el pago del adicional embarcado excluye el pago de los restantes adicionales y el pago del adicional guardia activa sábados/domingos/feriados excluye el pago del adicional por guardia activa nocturnidad de lunes a viernes.

15.8. El salario básico mensual (15.2) y los adicionales establecidos en los puntos 15.4, 15.5 y15.6 absorben y sustituyen los adicionales que pudicsen corresponder por trabajo en feriados, trabajo nocturno o en horas suplementarias conforme la LCT o ley 11.544 y su reglamentación.

PEDIOS. MILLA SECRETATIO GREMIAL INTERIOR Y ORGANIZACION 15.9. Cuando correspondiere, en caso de trabajar sábados después de las 13.00 horas y/o domingos, el trabajador gozará del franco semanal compensatorio.

15.10. Jornalizados

Se establece que el valor bruto del jornal/día es de PESOS CIENTO SESENTA (\$160). Cuando correspondiere, el empleado jornalizado tendrá derecho, además, al cobro del 50% de los adicionales que se establecen en los artículos 15.4, 15.5y 15.6 en forma proporcional a los días o períodos trabajados. Los adicionales establecidos en los puntos 15.4, 15.5 y15.6 absorben y sustituyen los adicionales que pudiesen corresponder por trabajo en feriados, trabajo nocturno o en horas suplementarias conforme la LCT o ley 11.544 y su reglamentación.

I, forman parte integrante de este Convenio Colectivo de Trabajo y tendrán vigencia hasta marzo de 2013 inclusive, oportunidad en que se reunirán las Partes a negociar los nuevos salarios.

Artículo 16: Aviso previo

SIMILA

Todo trabajador que se encuentre imposibilitado para concurrir a prestar servicios, deberá informarlo a la empresa con una antelación de 24 horas, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Artículo 17: Día del trabajador del petróleo

El día 13 de diciembre de cada año se festejará el día del trabajador del petróleo. Este día será considerado feriado.

Artículo 18: Lugar de asignación de tareas

En virtud a la naturaleza de la actividad, el empleado podrá ser asignado a realizar inspecciones a lugares distintos del lugar donde habitualmente realiza las inspecciones. Esta asignación de tareas no implica el traslado del empleado.

CAPITULO V

Beneficios Sociales - Beneficios Especiales.

ALBERTO O. BOMERO SECRETARIO LEGAL

Artículo 19: Vacaciones

El periodo de vacaciones anuales podrá otorgarse en cualquier época del año calendario, con una notificación previa al empleado de cuarenta y cinco (45) días corridos. El empleador deberá respetar el otorgamiento de un período de vacaciones cada tres (3) años entre el 1ero de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente.

Las vacaciones podrán fraccionarse en hasta un máximo de dos (2) períodos y siempre que ningún período resulte inferior a seis (6) días corridos, previa conformidad escrita del trabajador.

Este artículo es disponible según lo establece el art. 23 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.-

Artículo 20 : Licencias Extraordinarias:

El personal efectivo tendrá licencia extraordinaria en los siguientes casos con goce de sueldo:

PEDROS MILLA SECRET PO GREMIAL INT. RIGH & DRGANIZACION

- a) Por contraer matrimonio diez (10) días corridos.
- b) Por nacimiento de hijo tres (3) días corridos.
- c) Por fallecimiento de un familiar (padre, hermano, esposa, conviviente, hijo) tres (3) días corridos.
- d) Por cambio de domicilio en razón de mudanza, un (1) día hábil.
- ALBERTO O POMERO

- e) Por casamiento de un hijo un (1) día.
- f) Por rendir examen en la enseñanza media, y/o universitaria tendrá dos días corridos por examen con un máximo de 10 días por año calendario.
- g) Por donar sangre un (1) día.

En todos los casos previstos en este artículo, el trabajador deberá acreditar la causa de la licencia mediante la presentación del certificado de la entidad oficial correspondiente.

Artículo 21: Mudanza

Mediando solicitud previa de setenta y dos (72) horas de anticipación, los empleadores otorgarán con goce de sueldo un (1) día de licencia al trabajador que deba mudarse de vivienda. Para gozar de este beneficio, el trabajador deberá tener un (1) año de antigüedad en el empleo.

Artículo 22: Disponibilidad

PEDRO ET MILLA SECRECIA IO GREMIAL STEMIOR Y ORGANIZACION Los artículos del presente convenio a los que se les ha acordado el carácter de "disponibles", podrán ser renegociados dentro de convenios particulares entre cada una de las empresas signatarias y la entidad gremial. En tal caso sólo mantendrán su vigencia si en dichas conversaciones particulares así se hiciera constar expresamente.

CAPITULO VI

Aportes

ALBERTO O. ROMERO SEGRETARIO LEGAL

Artículo 23: Cuota Sindical Afiliados- Su Retención

Las empresas deberán oficiar como Agentes de Retención de la Cuota Sindical, importe equivalente al dos por ciento (2,0%), del salario bruto total mensual que corresponda a cada trabajador de su establecimiento. El importe deberá ser depositado en la cuenta que la entidad sindical disponga. La presente retención se efectuará exclusivamente a los <u>Trabajadores Afiliados a sindicatos de primer grado adheridos a la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS y BIOCOMBUSTIBLE (F.A.S.P. y G.B.)</u>

Artículo 24: Contribución solidaria a cargo de los trabajadores

En los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la FASPGyB y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo consistente en un 2% del total de las remuneraciones sujetas a los aportes de ley, durante el plazo de vigencia de este convenio.

PEDRO MILLA SECRETADO GREVIAL INTERIOR PRIGANIZACION

Las empresas actuarán como agentes de retención debiendo depositar a la orden de la FASPGyB y en la cuenta corriente Nro. 18.170/81 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central, en la misma fecha en que debe efectuarse el depósito de los aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social, los importes correspondientes al aporte aquí establecido.

En virtud a lo dispuesto en el art. 9°, primer párrafo de la ley 14.250, se establece que están eximidos del pago de esta contribución solidaria, aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentren afiliados gremialmente a los sindicatos de primer grado adheridos a la FASPGyB, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades gremiales y culturales de la organización sindical a través del pago mensual de la cuota de afiliación.

ALBERTO O ROME SEGRETARIO LESA

Artículo 25: Contribución Extraordinaria de las empresas

Las empresas se comprometen a colaborar con los programas especiales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolla F.A.S.G.yB. A tal fin contribuirán mensualmente con el 2% del total de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios por cada trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su entrada en vigencia. Tales fondos se depositarán en la Cuenta Corriente Nro. 41980/48 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central, en la misma fecha en que deban efectuarse los aportes sindicales.

Artículo 26: Subsidio por Medicamentos

Las empresas constituirán un fondo, para subsidiar la provisión de medicamentos para su personal, de ciento cincuenta pesos (\$150) por cada trabajador permanente comprendido en este convenio colectivo.



Las empresas delegarán la administración del fondo constituido conforme al párfafo precedente, en los sindicatos de su zona de actuación.

Artículo 27: Depósito de Aportes y contribuciones

Los aportes y contribuciones previstos en este convenio, se deberán depositar en un todo de acuerdo a las leyes vigentes.

CAPITULO VII

ALBERTANO LEGAL

Artículo 28: Paz social

Las partes, con el objetivo de mantener armoniosas relaciones que garanticen la paz social, se comprometen a garantizar la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Artículo 29: Junta médica paritaria.

Cuando exista discrepancia entre el diagnóstico del médico del trabajador y del médico de la empresa con referencia a una licencia por enfermedad inculpable por ausencias mayores de cinco (5) días, cualquiera de las partes podrá someter el caso ante la Junta Médica Paritaria, creada por esta convención colectiva y solicitar su constitución.

A efectos de este artículo se crea la Junta Médica Paritaria que estará integrada por un (1) médico que designe la F.A.S.G.yB, un (1) médico que designe el empleador y de un (1) tercer médico que será designado por

CA.D.E.C.R.A.-

PEDROS MILLA SECRETARIO GREMIAL INTERIOR PREANIZACION

Esta Junta tendrá el carácter de instancia convencional debiendo reunirse dentro de las 48 horas de solicitada su constitución. Operado el plazo anterior, y no reunida la Junta, las partes quedarán liberadas de esta instancia. Una vez reunida la Junta deberá estudiar el caso, dando dictamen dentro de un plazo no mayor de siete (7) días, plazo que podrá prorrogarse si la situación así lo requiere por tres (3) días más, y expedirse sobre: a) enfermedad del empleado, y b) existencia o no de imposibilidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del empleado.

Durante el plazo en que deba expedirse la Junta Médica Paritaria, la Empresa seguirá abonando las remuneraciones correspondientes al empleado.

En caso que la Junta Médica Paritaria emita un dictamen desfavorable al empleado, el mismo no será considerado violación del contrato de trabajo, pero la Empresa tendrá derecho a descontar los salarios abonados que no le hubieran correspondido abonar.

La Junta Médica Paritaria no funcionará con carácter permanente, sino que será convocada cuando la situación lo requiera.

CAPITULO VIII

Consideraciones generales y declaraciones de las partes

SECRET O GREMIAL

Las partes de este Convenio Colectivo de Trabajo se reconocen mutuamente las capacidades jurídicas de obrar y actuar como legítimos representantes de las entidades en nombre de las cuales asisten.

La presente Convención Colectiva de Trabajo ha sido negociada dentro del marco de la autonomía de la voluntad de las partes intervinientes, procurando

plasmarse en ella las necesidades, derechos y garantías de cada una de las partes en la búsqueda de mejorar las relaciones de trabajo entre los trabajadores que laboran en tareas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos durante el proceso de transferencia de custodia o por necesidad de traslado físico de un lugar de almacenamiento a otro, [Inspección de Hidrocarburos] para empresas cuya actividad principal sea la de inspección y control, existentes a la fecha y/o que existan en el futuro.

PEDRO HEMIAL ANIZACION SECRETA

ALBERT 60 SECRETARIO LEGA

ANEXO 1

TABLAS SALARIALES

Los montos de los salarios y adicionales que se incluyen en este Anexo I, forman parte integrante de este Convenio Colectivo de Trabajo y tendrán vigencia hasta marzo de 2013 inclusive, oportunidad en que se reunirán las partes a negociar los nuevos salarios..

1. MENSUALIZADOS . SALARIO BASICO MENSUAL (BRUTO), ya

sea que el Inspector Auditor, sea o no citado a trabajar:

1.1) INSPECTOR AUDITOR JUNIOR:

\$4.200,00

SECRETARIO LEGAL

1.2) INSPECTOR AUDITOR SEMI SENIOR:

\$5.040,00

1.3) INSPECTOR AUDITOR SENIOR:

\$6.000,00

2. JORNALIZADOS: Valor Bruto Jornal/ día:

\$ 160 .-

Leido que fue y ratificado, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y

a un solo efecto.

PEDHO INTERIOR ORGANIZACION